



Quibdó, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Solicitante:	MANUEL DE JESUS CUADRADO IBAÑEZ
Radicado:	27-001-31-21-001-2020-00006 (Acumulado 27-001-31-21-001-2017-00104)
Providencia:	Sustanciatorio No. 144 de 2022
Decisión:	Requiere cumplimiento de órdenes

1. Mediante Auto Interlocutorio 031 del 19 de febrero de 2020, este despacho judicial dispuso admitir la presente solicitud de restitución de Tierras jurídica y material, no obstante, se evidencia que, habiendo transcurrido el tiempo otorgado para el cumplimiento de lo ordenado en la providencia mencionada, algunas entidades aún no han acreditado haber dado cumplimiento a las órdenes impartidas.
2. Revisado el expediente se advierte que el numeral tercero del Auto Interlocutorio 031 del 19 de febrero de 2020, por directriz del Consejo Superior de la Judicatura, se debía oficiar por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial, pero al estudiar el expediente encuentra el despacho que el oficio no ha sido enviado al Consejo Superior de la Judicatura en lo que respecta a la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por CS de la J.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá a oficiar y requerir a las entidades que aún no han acreditado haber dado cumplimiento a las órdenes impartidas mediante el auto admisorio 031 del 19 de febrero de 2020, con las prevenciones del Art. 179 de la Ley 1448/11.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

7. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que en el término de (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación indique los avances o el estado de cumplimiento respecto lo ordenado en el numeral decimo del auto interlocutorio 031 de febrero 19/20, en el entendido de Certificar, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el predio objeto de Restitución. So pena de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.



SEGUNDO: REQUERIR a la CORPORACION AUTONOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para que en el término de (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación indiquen los avances o el estado de cumplimiento respecto lo ordenado en el numeral décimo primero del auto interlocutorio 031 de febrero 19/20, en el entendido de que se sirvan dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional río León Acuerdo INDERENA N°. 23 del 13 de mayo de 1971 y que está afectado como zona de riesgo de inundación. So pena de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se libre nuevamente el oficio dirigido al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento del numeral tercero del Auto Interlocutorio 031 del 19 de febrero de 2020, en lo que respecta a la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de marzo 6 de 2013 expedido por CS de la J.

CUARTO: COMUNIQUESE las decisiones de requerimientos a la Procuradora 38 Judicial delegada para este Despacho Judicial Dra. Paula ANDREA SARASTY GUERRERO para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada
En Restitución de Tierras de Quibdó

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d14fade3f49c8b8b9e785bdf345792887580e05bbf4f93fddf8cfd3488f035

Documento generado en 01/07/2022 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>